

DECRETO N° 229 de 14 de Julio de 2020.

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y ADOPTA EL MECANISMO DE EVALUACIÓN Y VIABILIZACIÓN DE PROYECTOS, DEL SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MARCO DEL PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO PDA-NARIÑO; SE CREA EL COMITÉ TÉCNICO DE VIABILIZACIÓN DE PROYECTOS Y SE ADOPTA LA GUÍA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 2.3.3.2.4.14 DEL DECRETO 1077 DE 2015”

El Gobernador del Departamento de Nariño, en uso de sus facultades constitucionales y legales, las conferidas por el artículo 95 del Decreto 1222 de 1986, y en especial lo contemplado en Artículo 250 de la Ley 1450 de 2011 y Decreto 1077 del 26 de mayo del 2015, *Decreto 475 Del 17 De Marzo De 2015*, y la Resolución N° 0672 del 21 de Agosto de 2015.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 250 de la Ley 1450 de 2011¹, por medio de la cual se expidió el **Plan Nacional de Desarrollo**, establece que aquellos proyectos del sector agua potable y saneamiento básico financiados exclusivamente con recursos de las entidades territoriales en el marco de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento, serán evaluados y viabilizados a través de un mecanismo regional, conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.

Que en observancia de lo anterior, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio expidió el Decreto 1077 del 26 de mayo del 2015, por medio del cual se expide el **Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio**, el cual en la SECCIÓN 8, FINANCIAMIENTO DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO (PDA), Capítulo 2, Sub Sección 1, dispone el Mecanismo Departamental de Evaluación y Viabilización de Proyectos del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Que con posterioridad, se expidió el Decreto 475 de 2015 **“Por el cual se reglamenta el artículo 250 de la Ley 1450 de 2011 y se dictan otras disposiciones”** con el objetivo de redefinir el mecanismo de carácter departamental que desarrolle las actividades de evaluación y viabilización de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y otros programas regionales para el manejo de agua potable y saneamiento básico, que permita efectivamente dinamizar las inversiones en el marco de los PDA, y aprovechando las instancias o dependencias ya existentes en los entes departamentales que desarrollan estas funciones, como son las secretarías u oficinas de planeación y sus respectivos Bancos de Proyectos.

Que a través de este mecanismo departamental, se evaluarán y viabilizarán aquellos proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial para los Servicios de Agua y Saneamiento y de los demás programas regionales para el manejo de agua potable y saneamiento básico de que trata el artículo segundo del decreto antes referido y cuya financiación no incorpore recursos provenientes de la Nación.

Que según lo establecido en el Capítulo 5, Artículo 14 del Decreto Ibidem, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio debía expedir la Guía para la presentación, viabilización y aprobación de proyectos ante el Mecanismo Departamental de Evaluación y Viabilización de

¹El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que sea derogado o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, 'por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", publicada en el Diario Oficial No. 50.984 de 25 de mayo 2019.



Libertad y Orden



Proyectos del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico en el marco de los Planes Departamentales de Agua y los demás programas regionales para el manejo de agua potable y saneamiento básico.

Que es deber del Gobernador, según la norma en comento la aplicación de los contenidos mínimos establecidos en la Guía expedida por el Ministerio y que los deberá incorporar como obligatorios en el proceso de evaluación y viabilización de proyectos.

Que mediante Resolución N° 0672 con fecha 21 de agosto de 2015, "Por el cual se adopta la Guía de que trata el artículo 2.3.3.2.4.14 del Decreto 1077 de 2015", se establecieron los criterios técnicos y requisitos mínimos de presentación y aprobación de los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico para su evaluación y viabilización a nivel departamental con el fin de optimizar los tiempos de ejecución de proyectos y contribuir a la dinamización de las inversiones en el sector.

Que el artículo 3 de la Ley 1176 de 2007 establece: "Competencias de los departamentos. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas legales, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias relacionadas con la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico: 1. Concurrir a la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico mediante la promoción, estructuración, implementación de esquemas regionales. 2. Promover, coordinar y/o cofinanciar la operación de esquemas regionales de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico (. . .)"

Que los procesos de evaluación y viabilización de proyectos a ser financiados con recursos propios, de cooperación internacional, del Sistema General de Participaciones de las entidades territoriales y créditos bancarios se enmarcan en las actividades de estructuración, promoción y cofinanciación de esquemas para la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

Que es preciso definir el mecanismo de carácter departamental que desarrolle las actividades de evaluación y viabilización de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, priorizados en el marco del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento PDA-NARIÑO y otros programas regionales para el manejo de agua potable y saneamiento básico, que permita efectivamente dinamizar las inversiones en el marco del PDA.

Que el Programa de Gobierno, "Mi Nariño" 2020-2023, se fundamenta en tres pilares esenciales: (i) Transparencia en el manejo de los recursos públicos, (ii) Administración pública eficiente, y (iii) Sensibilidad social; y respecto del agua potable y saneamiento básico, (En adelante APSB), el presente gobierno departamental tiene como objetivo principal garantizar las condiciones de eficacia, eficiencia y efectividad en la gestión de proyectos para brindar soluciones a la problemática de Agua Potable y Saneamiento básico en el Departamento de Nariño, a través de la creación y adopción del Mecanismo de Evaluación y Viabilización de proyectos, del sector agua potable y saneamiento básico en el marco del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento PDA-NARIÑO; la creación del Comité Técnico de viabilización de proyectos y la adopción de la Guía de que trata el artículo 2.3.3.2.4.14 del decreto 1077 de 2015.

Que en virtud de lo anterior el Departamento de Nariño considera pertinente crear el Mecanismo de Evaluación y Viabilización de Proyectos del sector agua potable y saneamiento básico en el marco del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento PDA-NARIÑO; el cual estará conformado por la Unidad Técnica Especializada de Evaluación de Proyectos quien ejercerá como evaluador y emitirá el concepto técnico, institucional, financiero, social y ambiental favorable y el Comité Técnico de viabilización de Proyectos quien emitirá los conceptos recomendando o no la viabilización de los proyectos ante el despacho del señor Gobernador.

Que para operar el Mecanismo de Evaluación y Viabilización de proyectos es necesario adoptar la guía establecida en la Resolución 0672 de agosto 21 de 2015.

En mérito de lo Expuesto,

DECRETA

Artículo Primero: Objeto. El presente decreto tiene por objeto la creación y adopción del Mecanismo de Evaluación y Viabilización de proyectos, del sector agua potable y saneamiento básico en el marco del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento PDA-NARIÑO; el cual estará conformado por la Unidad Técnica Especializada de Evaluación de Proyectos, quien ejercerá como evaluador y emitirá el concepto técnico, institucional, financiero, social y ambiental favorable el Comité Técnico de viabilización de proyectos; así mismo se adopta la Guía de que trata el artículo 2.3.3.2.4.14 del decreto 1077 de 2015.

Parágrafo: El Mecanismo de Evaluación y Viabilización de proyectos del sector agua potable y saneamiento básico, estará adscrito al despacho del Gobernador.

Artículo Segundo: Mecanismo Departamental de Evaluación y Viabilización de Proyectos. A través del Mecanismo Departamental de Evaluación y Viabilización de Proyectos se evaluarán y viabilizarán aquellos proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que han sido priorizados en el marco del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los servicios de agua y saneamiento PDA-NARIÑO y aquellos cuya financiación no incorpore recursos provenientes de la Nación.

Artículo Tercero: Adoptar La Guía mediante la cual se establecen los requisitos mínimos para la presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico priorizados en el marco del Plan Departamental para el Manejo Empresarial del Servicio de Agua y Saneamiento, los demás programas regionales para el manejo de agua potable y saneamiento básico y los presentados por los Entes Territoriales del Departamento de Nariño, ante el Mecanismo Departamental de evaluación y viabilización del sector de agua potable y saneamiento básico, establecida en la resolución número 672 de Agosto 21 de 2015, y las demás normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, sin perjuicio de los requisitos que el Comité Técnico de viabilización de Proyectos pueda implementar.

Parágrafo: El departamento a través de los reglamentos y manuales podrá complementar los requisitos, procesos y procedimientos para la presentación, evaluación y viabilización de los proyectos a que se refiere el presente Decreto.

Artículo Cuarto. Comité Técnico de viabilización de Proyectos. Crear el Comité Técnico de Proyectos del departamento de Nariño, como instancia asesora en el proceso de viabilización de los proyectos de agua potable y saneamiento básico que se financien en el marco del PDA Nariño como también aquellos cuya financiación no incorpore recursos provenientes de la Nación, previstos en los instrumentos de planeación del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA Nariño), así como en los planes de desarrollo de los Municipios y aquellos que se ejecuten en el marco de programas regionales para el manejo de agua potable y saneamiento básico.

Artículo Quinto: Integrantes del Comité Técnico de viabilización de Proyectos: Estará integrado por los siguientes miembros, sin perjuicio de la participación de los miembros permanentes del Banco de Proyectos del Departamento.

1. Un Delegado del Gobernador.
2. El Secretario de Planeación Departamental, o su delegado quien deberá ser un funcionario del nivel directivo.
3. El Secretario de Infraestructura, o su delegado quien deberá ser un funcionario del nivel directivo.
4. El Gestor del PDA, quien tendrá voz pero no voto.
5. El Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuando se trate de la evaluación de proyectos del componente ambiental del PDA, o su delegado quien deberá ser un funcionario del nivel directivo.



6. Un Alcalde que forme parte del Comité Directivo del PDA o su delegado.

7. El Coordinador del Banco de Proyectos o quien haga sus veces.

La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por el Gestor.

Parágrafo. El Comité Técnico de Viabilización de Proyectos podrá invitar a las sesiones a funcionarios de la Gobernación expertos en agua y saneamiento o representantes de la academia, que considere pertinentes, para escuchar sus opiniones o conceptos sobre temas específicos, igualmente el Comité Técnico podrá solicitar al Gestor el acompañamiento técnico por parte de expertos, acorde con la especialidad del tema, quienes podrán participar con voz pero sin voto.

Artículo Sexto. Quórum deliberatorio y decisorio. Solo serán válidas las sesiones del Comité Técnico de Proyectos donde se cuente por lo menos con las tres cuartas partes de los miembros permanentes. En cualquier caso, para la toma de decisiones se aplicará la regla de mayoría simple.

Artículo Séptimo. Funciones del Comité Técnico de Viabilización de Proyectos. El Comité Técnico Viabilización de Proyectos tendrá las siguientes funciones:

1. Emitir concepto al Gobernador recomendando la viabilidad o no de los proyectos que se sometan a su consideración. El concepto emitido sobre este particular deberá estar sustentado técnicamente.
2. Aprobar modificaciones o reformulaciones de proyectos previamente aprobados.
3. Definir su propio reglamento, que deberá incluir un procedimiento para elegir presidente en cada sesión y para dirimir casos de empate en la votación en el evento de que los mismos se presenten, el cual será emitido dentro del mes siguiente a la expedición del presente decreto.
4. Complementar los requisitos, procesos y procedimientos para la presentación, evaluación y viabilización de los proyectos a que se refiere el presente Decreto, a través de los manuales o reglamentos que se expidan para tal fin.

Artículo Octavo. Proyectos a presentar al Comité Técnico para su Viabilización. A través del Mecanismo de Viabilización Departamental, se presentarán para su viabilización y de acuerdo a los usos que para cada fuente de recursos que establezca la ley, decretos, resoluciones o acuerdos, los proyectos orientados a:

- Estudios de pre inversión y en general consultorías requeridas para la construcción de obras civiles, adquisición de equipos y materiales destinados a mejorar la cobertura, calidad, continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, tratamiento de aguas servidas y en general aquellas que tengan relación directa con el Sector de Agua Potable y Saneamiento (tales como gestión del riesgo sectorial, entre otros).
- Construcción, ampliación y optimización de sistemas de acueducto, alcantarillado, construcción de presas para almacenamiento y regulación (siempre y cuando su finalidad sea la de asegurar el abastecimiento de agua para el sistema de acueducto) destinadas a mejorar la cobertura, calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, tratamiento de aguas servidas y en general aquellas que tengan relación directa con el Sector de Agua Potable y Saneamiento (tales como gestión del riesgo sectorial, entre otros).
- Programas de reducción de pérdidas de agua, gestión de demanda, reducción del índice de agua no contabilizada
- Obras civiles necesarias para mitigar y/o prevenir un riesgo potencial y/o atender situaciones de emergencia, siempre y cuando estas se presenten en la infraestructura que afecte a la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo"
- Adquisición de equipos requeridos para el funcionamiento de los sistemas de acueducto, alcantarillado y/o aseo (ejemplo bombas, transformadores eléctricos, tableros de control entre otros)



Libertad y Orden

- Estudios de pre inversión y en general consultorías requeridas para la construcción de obras civiles, adquisición de equipos y materiales destinadas a mejorar la cobertura, calidad y eficiencia en la prestación del servicio público de aseo.
- Construcción, ampliación y optimización de sistemas de recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento, transformación, almacenamiento y disposición final destinados a mejorar la cobertura, calidad y eficiencia en la prestación del servicio público de aseo.
- Interventorías asociadas a pre inversión, consultoría, desarrollo de infraestructura y en general a cualquiera de los gastos elegibles en un PAP
- Gestión de predios asociados a infraestructura que afecte directamente a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico. Se incluye, sin limitarse a, consultorías (identificación, valoración, negociación, apoyo legal y protocolización), compra, pago de servidumbres y otros costos asociados para asegurar la disponibilidad del predio al desarrollar los proyectos asociados al componente de infraestructura de agua y saneamiento o al componente ambiental del PAP.
- Estudios de pre inversión y en general consultorías requeridas para la implementación del componente ambiental así como las inversiones que se desprendan del desarrollo del mencionado componente.
- Estudios de pre inversión y en general consultorías requeridas para la implementación del componente de gestión del riesgo sectorial así como las inversiones que se desprendan del desarrollo del mencionado componente.
- Construcción, ampliación y optimización de sistemas de disposición final de residuos sólidos, aprovechamiento de residuos sólidos, estaciones de transferencia y en general infraestructura y equipamiento necesario para mejorar la cobertura, calidad y eficiencia en la prestación del servicio público domiciliario de aseo.
- Consultorías para el desarrollo de programas que permitan garantizar, en el mediano y largo plazo, la sostenibilidad de las inversiones y viabilidad de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico a través de actividades de transformación empresarial y/o de fortalecimiento institucional, incluyendo, entre otras, los estudios para la reestructuración empresarial, catastro de redes, censo de usuarios, estudios de costos y tarifas, entre otros.

Artículo Noveno. Presentación de proyectos. Para efectos del presente Decreto, podrán presentar proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, ante el Mecanismo de Evaluación y Viabilización Departamental, el PDA Nariño, los prestadores de servicios de Agua, Alcantarillado y Aseo (AAA), el departamento de Nariño, los municipios y el distrito que lo conforman y los demás programas regionales para el manejo de agua potable y saneamiento básico, acorde a los términos que se establezcan en el reglamento del presente decreto.

Artículo Décimo. Requisitos para la presentación de los proyectos. Los proyectos que presenten las entidades relacionadas en el artículo anterior, para su viabilización por parte del Mecanismo de Evaluación y Viabilización Departamental, deberán, además de cumplir con los requisitos previstos por el departamento para su inclusión en el banco de proyectos, acreditar los requisitos que se definan en el artículo tercero del presente decreto y su reglamento.

Artículo Décimo primero. Procedimiento y plazos de evaluación, viabilización. Para la evaluación y viabilización de los proyectos de agua potable y saneamiento básico presentados en el marco del presente decreto, se atenderá lo establecido en la Guía establecida en el artículo tercero y el reglamento que se emita.

Artículo Décimo Tercero. Evaluación de proyectos. La evaluación de los proyectos de que trata el presente decreto, se llevará a cabo por el personal profesional vinculado al Mecanismo Departamental de Viabilización de Proyectos del Departamento de Nariño, el cual contará como mínimo con los perfiles que se definen en la guía adoptada a través de este acto administrativo.

En todo caso no podrán realizar la evaluación de proyectos aquellas personas jurídicas y naturales que hayan participado en la formulación, diseño o planificación de los proyectos.

14



Así mismo, no podrán realizar la ejecución, construcción o interventoría de los proyectos aquellas personas jurídicas o naturales que participaron en las actividades de evaluación y viabilización del mismo.

Parágrafo 1°. Los profesionales del equipo evaluador podrán ser funcionarios o contratistas.

Parágrafo 2°. Los costos del Mecanismo Departamental de Evaluación de Proyectos podrán ser asumidos con cargo a recursos propios del Departamento o del SGP del Departamento (Sector Agua Potable y Saneamiento Básico) destinados para este fin y que no formarían parte del presupuesto del PDA Nariño, y acorde con las directrices que para tal efecto defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo Décimo Cuarto. Requisitos de viabilización. Los proyectos de agua potable y saneamiento básico que radiquen los prestadores de servicios AAA, entes territoriales, el departamento de Nariño, los municipios y el distrito que lo conforman y los demás programas regionales para el manejo de agua potable y saneamiento básico, podrán declararse viables por parte del Mecanismo Departamental de Viabilización de Proyectos, una vez se hayan cumplido los requisitos y el Comité Técnico de Viabilización de Proyectos haya emitido el respectivo concepto de viabilidad, de conformidad al reglamento referido en el presente Decreto.

Artículo Décimo Quinto. Promoción y Difusión del Mecanismo de Evaluación y Viabilización Departamental de Proyectos. La Gobernación de Nariño y Gestor Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento propiciarán espacios institucionales para la promoción y difusión del Mecanismo de Evaluación y Viabilización Departamental de Proyectos a que se refiere el presente Decreto y su esquema de operación.

Artículo Décimo Sexto. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Dado en el Despacho del Gobernador del Departamento de Nariño, a los 14 días del mes de Julio del año dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JHON ALEXÁNDER ROJAS CABRERA
Gobernador Departamento de Nariño

Proyectó:	Fecha	Firma
Liliana Fernanda Rivas Caicedo P.U Abogada SERAP	30-06-2020	
Revisó: María Eugenia Burbano Subsecretaría de Economía Regional y Agua Potable	30-06-2020	
Aprobó Ana María González Bernal Oficina Jurídica Gobernación de Nariño	30-06-2020	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

